

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de abril de 2018.

**VISTA** la reclamación interpuesta por don E.P.Q., en nombre y representación de Vías y Construcciones, S.A., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de Metro de Madrid, S.A., de fecha 20 de marzo de 2018, por el que se requiere a AZVI, S.A., la subsanación de documentación en la licitación “Contratación de una obra de actuaciones en plataforma de vía en línea 12 de Metro de Madrid entre las estaciones de Los Espartales-San Nicasio y San Nicasio-Universidad Rey Juan Carlos”, número de expediente: 6011800016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 5 de febrero de 2018, se publicó en el DOUE, poniendo los pliegos a disposición ese mismo día, y el día 6 de febrero en el BOE y en el BOCM el anuncio de licitación correspondiente al referido contrato para su adjudicación mediante procedimiento abierto y criterio único precio. El valor estimado del contrato es 16.836.637,32 euros y la duración 4 meses a partir de la adjudicación.

**Segundo.-** A la licitación se han presentados cuatro licitadoras, una de ellas la recurrente.

Tras la apertura de las ofertas económicas, la Mesa comprobó que la proposición presentada por AZVI contenía tanto la proposición económica (modelo Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares) como el desglose de precios requerido en formato pdf, pero carecía de dicho desglose en formato Excel, por lo que el 20 de marzo se requirió la aportación del referido archivo, lo que cumplimentó la empresa el 26 de marzo de 2018.

Con fecha 26 de marzo de 2018, Vías y Construcciones, tuvo acceso al Acuerdo de la Mesa por el que se efectúa el mencionado requerimiento a AZVI, que fue publicado el 21 de marzo en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.-** El 16 de abril de 2018, tuvo entrada en el Tribunal, previo anuncio al órgano de contratación, escrito de la reclamación interpuesta por la representación Vías y Construcciones, solicitando la nulidad del Acuerdo de 20 de marzo de 2018, al que ha tenido acceso el 26 de marzo, y la exclusión de AZVI por considerar no conforme a derecho la subsanación de la omisión padecida. Solicita además la suspensión del procedimiento.

El órgano de contratación remite al Tribunal, con fecha 19 de abril de 2018, copia del expediente administrativo y el informe preceptivo a que se refiere el artículo 105.2 de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE), en el que solicita la inadmisión de la reclamación por extemporánea y subsidiariamente la desestimación.

**Cuarto.-** Con fecha 20 de abril de 2018, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de la reclamante en el que desiste de la reclamación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación.

**Segundo.-** El desistimiento de la reclamación pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, sosteniendo la posición jurídica de la reclamante, con interés por tanto en el mantenimiento de la reclamación por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 106 de la LCSE.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento en la reclamación interpuesta por don E.P.Q., en nombre y representación de Vías y Construcciones, S.A. contra el acuerdo de la Mesa de contratación de Metro de Madrid, S.A. de fecha 20 de marzo de 2018 por el que se requiere a AZVI S.A. la subsanación de documentación en la licitación “Contratación de una obra de actuaciones en plataforma de vía en línea 12 de Metro de Madrid entre las estaciones de Los Espartales-San Nicasio y San Nicasio-Universidad Rey Juan Carlos”, número de expediente: 6011800016.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.